

ACUERDO C.G.-011/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE LOS CIUDADANOS QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO OBSERVADORES, DURANTE LA JORNADA DE CONSULTA DEL PLEBISCITO A REALIZARSE EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, YUCATÁN.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16, Apartado A, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán* dispone, que este Instituto, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que el artículo 117 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, en todas las actividades del Instituto.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracciones I, VI, XVIII y XIX del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y en las demás leyes aplicables, dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas las atribuciones y disposiciones de la Ley Electoral, así como la organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de Participación Ciudadana que establece la Ley de la materia y realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes.
- 6.- Que de acuerdo a la fracción XIV, del numeral 87 de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, una de las funciones específicas del Estado Yucateco, es la de garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes respectivas.

7.- Que de acuerdo con el artículo 16, Apartado A, Fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, son medios de consulta popular los siguientes:

- a) *El plebiscito;*
- b) *El referéndum, y*
- c) *La iniciativa popular, entre otros.*

De igual manera, el párrafo segundo del citado numeral, señala que el plebiscito es la consulta a través de la cual los ciudadanos yucatecos expresan su aprobación, a un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, siempre que sean considerados como trascendentales para el Estado o los Municipios.

8.- Que el artículo 2 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala entre otras cosas, que los medios de participación previstos en la Ley, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas.

9.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, le corresponde a este Organismo Autónomo, organizar los procedimientos de consulta popular, entre estos el Plebiscito, bajo los principios establecidos en la fracción I, del apartado A, del artículo 16, de la *Constitución Política del Estado*, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

10.- Que el artículo 5 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala que el Instituto para el desempeño de sus atribuciones y funciones en materia de participación ciudadana, tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales; asimismo, podrá celebrar convenios con las autoridades federales y demás afines o análogas, para el debido cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 114 de la Ley Electoral.

11.- Que el artículo 6 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, determina que la organización y desarrollo de los medios de consulta popular, se implementarán sin que se altere la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular instituida por la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado.

12.- Que el artículo 8 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala que la interpretación a esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; así como las disposiciones de la Ley Electoral serán de aplicación supletoria en cuanto no la contravengan.

13.- Que el artículo 9 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala como sujetos de la referida Ley, entre otros, a los *Ciudadanos Yucatecos y los Ayuntamientos*.

14.- Que el artículo 10 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que son derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de participación ciudadana, los previstos en la Constitución y en los Capítulos I y III del Título Tercero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*. De manera similar, se señala que además de los previstos a nivel constitucional, los ciudadanos yucatecos podrán participar informada y responsablemente en los procedimientos de participación ciudadana.

15.- Que mediante Acuerdo **C.G.-004/2013** de fecha veintiocho de febrero del presente año, el Consejo General de este Instituto realizó la declaración de admisión de la solicitud del Plebiscito, respecto de la política pública y acto gubernamental identificada como "**CONSTRUCCIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA EN LA ANTIGUA HIELERA**", esto es en el inmueble ubicado en la zona federal marítimo terrestre localizada en la colindancia al predio número cuarenta y nueve, de la calle nueve, del puerto de San Felipe, cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado, que realiza el H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe; en tal virtud se declaró el inicio de la etapa de preparación para la celebración de la citada consulta ciudadana, para lo cual se estableció que ésta se realizará en el Municipio de San Felipe, Yucatán, el día veintiocho de abril del presente año, y consecuentemente emitió la convocatoria respectiva, en la que se les hace una atenta invitación a los Ciudadanos y Organizaciones Civiles a fin de que puedan participar como observador durante el desarrollo de la jornada de consulta ciudadana convocada, cumpliendo los requisitos que se solicitarán en el Acuerdo que emita el Consejo General para tal efecto.

16.- Que de igual manera, a través del punto resolutivo segundo del Acuerdo citado en el considerando inmediato anterior, se determinó el número y la ubicación de los Centros Receptores de la opinión ciudadana que serán instalados durante la Jornada de Consulta a celebrarse el día veintiocho de abril del año en curso, en el municipio de San Felipe, Yucatán. Dicha ordenanza, se transcribe a continuación:

"...**SEGUNDO.** Se determina que la jornada de consulta del Plebiscito se celebrará en el Municipio de San Felipe, Yucatán, el día domingo veintiocho de abril del presente año, entre las ocho y las dieciocho horas, iniciándose con la instalación de los Centros Receptores de Votación, y posteriormente se procederá a la emisión de la opinión ciudadana, en los lugares que a continuación se señalan:

CENTROS RECEPTORES DE VOTACIÓN DEL PLEBISCITO SAN FELIPE, YUCATÁN.	
SECCIÓN ELECTORAL	UBICACIÓN
0776 BÁSICA	LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 62; UBICADA EN LA CALLE 16, SIN NUMERO POR 9 A Y 13, DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, CÓDIGO POSTAL 97616.
0776 CONTIGUA	LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NÚMERO 62; UBICADA EN LA CALLE 16, SIN NUMERO POR 9 A Y 13, DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, CÓDIGO POSTAL 97616
0777 BÁSICA	LA ESCUELA PRIMARIA JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN; UBICADA EN LA CALLE 10, NÚMERO 100, POR 15 Y 17, DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, CÓDIGO POSTAL 97616.

17.- Que el artículo 22 de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece las etapas del procedimiento, son las siguientes:

- I.- Preliminar;
- II.- Previa;
- III.- De preparación;
- IV.- De la jornada de consulta, y;
- V.- De los resultados, declaración de validez y efectos.

18.- Que toda vez que las disposiciones de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, podrán ser aplicadas de manera supletoria en los procedimientos de Consulta Ciudadana que se implementen en esta Entidad, es que el Consejo General de este Instituto considera conveniente establecer la posibilidad de que los ciudadanos puedan participar como observadores durante la etapa correspondiente a la jornada de consulta del Plebiscito a realizarse en el Municipio de San Felipe, Yucatán, con el fin de otorgar mayor transparencia y certeza a dicho ejercicio democrático, y toda vez que no contraviene las disposiciones que contempla la Ley Estatal de Participación Ciudadana.

19.- Que a través del Acuerdo C.G.- 006/2013 de fecha ocho de marzo del corriente, el Consejo General de este Instituto, autorizó la presencia de observadores durante el desarrollo de la jornada de consulta del Plebiscito a celebrarse en el Municipio de San Felipe, Yucatán, el día veintiocho de abril del año en curso, previo cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva, fijando el período comprendido entre los días 8 de marzo al día 9 de abril de 2013, para presentar la solicitud de registro de Observadores. Asimismo la Junta General Ejecutiva del Instituto, dará cuenta de las solicitudes al Consejo General para su aprobación, misma que deberá resolverse en la sesión que celebre a más tardar el 19 de abril de 2013. Las acreditaciones que correspondan a las solicitudes aprobadas, se pondrán a disposición de los interesados a más tardar el día 22 de abril del año 2013.

20.- Que la Junta General Ejecutiva, en sesión de fecha quince de abril del año en curso, realizó un análisis y estudio sobre el cumplimiento de los puntos establecidos en la Convocatoria citada con antelación, respecto de la relación de ciudadanos presentada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Formación Profesional, cuyos nombres se mencionan a continuación:

CONSECUTIVO	NOMBRE	TIPO DE SOLICITUD
001	Eligio Sánchez Gómez	Individual
002	Clemencia Adelaida Salas Salazar	Individual
003	David Aldahir Sánchez Marín	Individual

21.- Que del estudio y análisis de la documentación presentada, sobre el cumplimiento de los puntos establecidos en la Convocatoria citada con antelación, se colige que el ciudadano que **no** cumplió con los requisitos establecidos en la misma, al no asistir al curso de capacitación obligatorio, es el siguiente:

CONSECUTIVO	NOMBRE	TIPO DE SOLICITUD
003	David Aldahir Sánchez Marín	Individual

22.- Que del estudio y análisis de la documentación presentada, sobre el cumplimiento de los puntos establecidos en la Convocatoria citada con antelación, se colige que los ciudadanos que cumplieron con los requisitos establecidos en la misma, son los siguientes:

CONSECUTIVO	NOMBRE	TIPO DE SOLICITUD
001	Eligio Sánchez Gómez	Individual
002	Clemencia Adelaida Salas Salazar	Individual

23.- Y siendo que los ciudadanos señalados en el considerando que antecede han otorgado cumplimiento a los puntos ordenados por la Convocatoria aprobada previamente por este Consejo General, es que se propone autorizar su nombramiento como Observadores, con el fin de que su presencia otorgue mayor certeza, transparencia y legalidad a la Jornada de Consulta del Plebiscito que habrá de realizarse en el Municipio de San Felipe, Yucatán, el día domingo veintiocho de abril del año en curso.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la lista de los ciudadanos que se desempeñarán como observadores, durante la jornada de consulta del Plebiscito a realizarse el día veintiocho de abril del año dos mil trece, en el municipio de San Felipe, Yucatán, misma que se encuentra contenida en el Considerando 22 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el formato del gafete de Observadores que utilizarán los ciudadanos aprobados, en el punto de Acuerdo que antecede, durante la Jornada de Consulta anteriormente señalada, mismo que se anexa al presente documento, en una foja útil escrita en una sola cara, formando parte integral del mismo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, para su debido conocimiento.

CUARTO. Notifíquese, el presente Acuerdo al representante común de los ciudadanos solicitantes del Plebiscito, **Eloy Jesús Medina Marrufo**, en el domicilio señalado con dicho fin para su debido conocimiento.

QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, con el fin de otorgar el debido cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto, con el fin de que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal Institucional www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día diecisiete de abril de dos mil trece, por unanimidad de votos de la C.C. Consejera y Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán y la Consejera Presidenta, Abogada María Elena Achach Asaf.


ABOG. MARÍA ELENA ACHACH ASAF
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO GENERAL

PLEBISCITO **SAN FELIPE**

OBSERVADOR

28 DE ABRIL DE 2013

Folio: **001**

SAN FELIPE



Nombre _____

Interesado

Firma

Mérida, Yucatán, a 17 de abril de 2013.

ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO EN ORIGINAL



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, SE APLICA DE MANERA SUPLETORIA LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

Artículo 18.- Se autoriza la presencia de observadores durante el desarrollo de la jornada electoral a las personas que cumplan los requisitos de esta Ley. La observación podrá realizarse en todo el territorio del Estado.

Artículo 21.- Queda prohibido a los observadores:

- I.- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II.- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- III.- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos, y
- IV.- Declarar el triunfo de partido político, coalición o candidato alguno.

La infracción a cualquiera de estas disposiciones, será sancionada conforme a esta Ley y el Código Penal del Estado de Yucatán.

Artículo 23.- Los observadores, en el día de la elección, podrán presentarse con sus respectivas acreditaciones, a la sede de los organismos y casillas electorales, para presenciar los siguientes actos:

- I.- Instalación y apertura de la casilla;
- II.- Desarrollo de la votación;
- III.- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV.- Clausura de la casilla;
- V.- Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla, y
- VI.- Entrega de los paquetes electorales.

ABOG. MARÍA ELENA ACHACH ASAY
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ESTA ACREDITACIÓN ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE